

Constancia Secretarial: A los 4 días del mes de marzo de 2021 ingresa al Despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00162

Encontrándose la presente demanda para su calificación, advierte el Despacho que las facturas adosadas como base de recaudo, no cuentan a cabalidad con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo en tratándose de factura electrónica.

A saber, no fue aportado al plenario título de cobro regulado en los artículos 2.2.2.53.2 numeral 15 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016¹, así como tampoco documentos a través de los cuales se acredite su entrega y aceptación, en los términos del artículo 2.2.2.53.5 de la citada codificación.

Expresado de otra manera, la compañía adquirente no la aceptó expresamente “por medios electrónicos” “dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio”, ni de manera tácita, que se presenta “cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio” “con la constancia de recibo electrónica” (artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2020).

Por lo expuesto, **RESUELVE;**

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENGO DE PAGO solicitado por **MARITZA GÓMEZ AGUDELO** en contra de **CONSTRUCCIONES H.I.D. S.A.S.**

¹ Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desgloses.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11031694b667d6f106a495eee9652c85f7cfe3b47e93edb460abf73e9108f6ab**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:12 PM